

REGLAMENTO (CE) N° 1665/2003 DE LA COMISIÓN
de 22 de septiembre de 2003

que completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 (Clementine del Golfo di Taranto, Mela Val di Non y Clementinas de las Tierras del Ebro o Clementines de les Terres de l'Ebre)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 692/2003 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, Italia presentó a la Comisión una solicitud de registro como indicación geográfica para la denominación «Clementine del Golfo di Taranto» y una solicitud de registro como denominación de origen para la denominación «Mela Val di Non». Por su parte, España presentó a la Comisión una solicitud de registro como indicación geográfica para la denominación «Clementinas de las Tierras del Ebro o Clementines de les Terres de l'Ebre».
- (2) Se ha comprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que esas denominaciones se ajustan a lo dispuesto en el mismo y que, en concreto, cumplen todos los requisitos fijados en su artículo 4.
- (3) La publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de las denominaciones que figuran en el presente Reglamento no ha dado lugar a la presentación a la Comisión de ninguna declaración de oposición conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

(4) Por consiguiente, esas denominaciones merecen ser inscritas en el Registro de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas y, por consiguiente, recibir la protección comunitaria que corresponde a las denominaciones de origen protegidas y a las indicaciones geográficas protegidas.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1491/2003 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales pasan a inscribirse como denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP) en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas contemplado en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 99 de 17.4.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO C 11 de 17.1.2003, p. 7 (Clementine del Golfo di Taranto).

DO C 30 de 8.2.2003, p. 15 (Mela Val di Non).

DO C 22 de 19.1.2003, p. 5 (Clementinas de las Tierras del Ebro o Clementines de les Terres de l'Ebre).

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 214 de 26.8.2003, p. 6.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Frutas y hortalizas frescas**

ITALIA

Clementine del Golfo di Taranto (IGP)

Mela Val di Non (DOP)

ESPAÑA

Clementinas de las Tierras del Ebro o Clementines de les Terres de l'Ebre (IGP)
